PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y ocho, años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Ley Nº 4915, que dispone la aplicación de las disposiciones sobre viviendas para alistados de las Fuerzas Armadas, a los alistados de la Policía Nacional. G. O. Nº 8245, del 21 de Mayo de 1958.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4915.

UNICO.—A partir de la vigencia de la presente ley, las disposiciones sobre viviendas para alistados de las Fuerzas Armadas, se aplicarán también a los alistados de la Policía Nacional.

En consecuencia, donde quiera que se diga "Junta Pro Viviendas para los Alistados de las Fuerzas Armadas" o "Alistados de las Fuerzas Armadas", en las Leyes Nº 3024, del 2 de agosto de 1951 con sus modificaciones y Nº 3268 del 5 de abril de 1952, así como en los decretos y documentos que se relacionen con dichas leyes, se entenderá que dice: "Junta Pro Viviendas para Alistados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional" y "Alistados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, *Palacio del Congreso Nacional*, en *Ciudad Trujillo*, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congresso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Ley Nº 4916, que deroga y sustituye la Ley No. 3572, sobre Rifas o Sorteos de Propaganda Comercial. G. O. 8245, del 21 de Mayo de 1958.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4916

Art. 1.—Para fines benéficos exclusivamente, se permite la celebración de rifas o sorteos, sujetos a una previa autorización del Poder Ejecutivo solicitada por conducto de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social.

La solicitud de autorización deberá contener:

a) Nombre de la persona, física o moral, que efectúa la rifa o sorteo;